

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 106-2014/COE-TC, del 14 de julio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDUARDO RAFAEL PÉREZ CASANI, formulada por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Aldo Omar Huamaní Canchoa y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1115152-5

PRODUCE

Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo que formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad,

calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental;

Que, la propuesta de Plan Nacional de Diversificación Productiva tiene entre sus objetivos generar nuevos motores de crecimiento e incrementar la productividad de la economía peruana a partir del mayor aprovechamiento de las capacidades y potencialidades del país; teniendo entre sus estrategias impulsar la innovación productiva, el emprendimiento innovador, la difusión tecnológica y la calidad en los procesos productivos;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece que el Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación;

Que, para tal efecto, la Ley N° 30056, facultó al Ministerio de la Producción a crear programas que fomenten emprendimientos innovadores, autorizándolo a entregar el cofinanciamiento para tales emprendimientos u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 38° que los programas son estructuras funcionales creadas, entre otros, para implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, considerando las normas antes mencionadas y con el fin de potenciar la innovación productiva, el emprendimiento innovador, la difusión tecnológica y la calidad en los procesos productivos como estrategias centrales para la diversificación productiva y competitividad de la economía, resulta necesario crear el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, con el objeto de fortalecer, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto;

Que, además, el nuevo Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, permitirá incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales, así como impulsar el emprendimiento innovador y facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para las empresas;

Que, mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se dispone la creación de fondos, entre ellos se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad y mediante Ley N° 29152, se implementa su Funcionamiento, señalando que el FIDECOM promueve la investigación y el desarrollo mediante el cofinanciamiento de proyectos de innovación productiva, con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad, otorgando la presidencia del Consejo Directivo del FIDECOM al Ministerio de la Producción;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 35 000 000,00 (TREINTAY CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad" cuyo objetivo es la consolidación y dinamización del mercado de innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país y cuya Unidad Ejecutora es la 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología - Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología (FINCYT), conforme al artículo 3° de dicho Decreto Supremo; siendo que con fecha 28 de setiembre del 2013 el Gobierno del Perú y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Secretaría Técnica de FIDECOM está a cargo del FINCYT, conforme establece el Acta N° 002-2009-

FIDECOM-CONSEJO DIRECTIVO del 26 de marzo de 2009, en ese sentido FIDECOM es ejecutado por la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a la referida Ley N° 27658, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la organización de las entidades deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad, que suponen integrar las funciones y competencias afines;

Que, a fin de evitar duplicidades y con la finalidad de fortalecer, optimizar y potenciar el uso de los recursos públicos asociados a la innovación y emprendimiento innovador para la diversificación productiva, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y de los principios y acciones que lo rigen, resulta necesario integrar la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

Créase el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción.

El Programa contará con un Coordinador Ejecutivo, el cual será designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Objetivo General del Programa

El Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad tiene por objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto.

Artículo 3°.- Objetivos Específicos del Programa

Son objetivos específicos del programa:

- Incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales.
- Impulsar el emprendimiento innovador.
- Facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para las empresas.

Artículo 4°.- Manual de Operaciones del Programa

El Ministerio de la Producción aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Fusión por absorción

Fusiónese bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida.

Artículo 6°.- Conformación de la Comisión encargada del Proceso de Transferencia

6.1. Dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la vigencia de la presente norma,

se constituirá una Comisión encargada del Proceso de Transferencia, integrada por dos representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros y dos representantes del Ministerio de la Producción.

6.2. Los representantes serán designados mediante Resolución Ministerial. La Presidencia de la Comisión la ejercerá el Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Transferencia de recursos, personal y materiales

El proceso de fusión entre la Unidad Ejecutora 012 y el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma. En dicho plazo la Unidad Ejecutora 012 transferirá sus recursos, personal, acervo documental y materiales al Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (www.fincyt.gob.pe).

Artículo 9°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dispónganse todos los cambios contractuales que correspondan con motivo de la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el marco de las competencias del Ministerio de Producción, la Ley N° 30056 y lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

En tanto culmine el proceso de fusión al que se refiere el presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción, dictará, mediante Resolución Ministerial, las medidas necesarias a fin de no alterar el desarrollo del Proyecto de Innovación para la Competitividad, proyecto de inversión pública con código SNIP N° 159771 (Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE).

En el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, el Ministerio de la Producción efectuará las acciones pertinentes que conlleven a la creación de una unidad ejecutora en dicho Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la continuación de la ejecución del referido contrato de préstamo.

Dispóngase que una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el presente Decreto Supremo y creada la unidad ejecutora referida en el numeral precedente, la unidad ejecutora mencionada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 157-2012-EF corresponderá al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

Segunda.- Dispóngase que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autorícese a la Unidad Ejecutora 012 a suscribir contratos, convenios y realizar desembolsos, con las entidades beneficiarias de todos aquellos concursos convocados con anterioridad a la publicación del presente

Decreto Supremo y durante el proceso de fusión, a fin de no afectar el normal desarrollo de los proyectos.

Segunda.- El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Adecúese toda norma que sea necesaria para la mejor aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1115152-3

Autorizan viaje de servidor del ITP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 94-2014-ITP/DEC

Callao, 18 de julio de 2014

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 130 y 132-2014-ITP/OGA de fechas 15 y 18 de julio de 2014, emitidos por la Oficina General de Administración; los Memorándums N° 1255 y 1277-2014-ITP/OGPP de fechas 16 y 18 de julio de 2014, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 197-2014-ITP/OGAJ de fecha 16 de julio de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorándum N° 605-2014-ITP/DG.SANIPES de fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES solicita autorizar la participación del señor Fernando Ramos Espinoza en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil del 25 al 26 de julio de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2014-ITP/DG.SANIPES, se sustenta, entre otros, el interés específico de la participación del referido servidor en los siguientes puntos:

• Su aplicación en procedimientos de control y erradicación frente a brotes de enfermedades en animales acuáticos que se implementarán en el Programa de Vigilancia y Control de la Sanidad de los Animales Acuáticos (PCSAA).

• La temática de métodos de diagnóstico de enfermedades bacterianas y parasitarias en peces servirá al inspector para poder tener la experiencia para reconocer enfermedades en animales acuáticos durante las visitas a los establecimientos acuícolas, los monitoreos oficiales y las inspecciones sanitarias ante la exportación en importación de los animales acuáticos. Permitiendo también, formular planes de capacitación para los operadores de establecimientos acuícolas en relación al manejo de la sanidad de los animales acuáticos.

Que, cabe señalar que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES tiene dentro de sus funciones de realizar la vigilancia sanitaria y de inocuidad de la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos, así como de las condiciones sanitarias de los lugares de desembarque de dichos productos, en concordancia con las normas y dispositivos legales correspondientes; conforme lo establecido en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos a otorgarse para viajes al exterior;

Que, el artículo 8° de Decreto Supremo N° 047-2013-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, tengan como destino a cualquier país de América se adicionará por única vez un día de viáticos, por concepto de gastos e instalación;

Que, el viaje de la señor Fernando Ramos Espinoza para participar en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil del 25 al 26 de julio de 2014, irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 130 y 132-2014-ITP/OGA de fechas 15 y 18 de julio de 2014, la Oficina General de Administración informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los gastos a ser cubiertos por la Entidad. Asimismo, informa respecto a la situación laboral del referido servidor;

Que, mediante los Memorándums N° 1255 y 1277-2014-ITP/OGPP de fechas 16 y 18 de julio de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal solicitada en la Meta 007 y fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al siguiente detalle:

23.21.12 Viáticos	S/. 3,092.46
23.21.11 Pasajes	S/. 3,873.08
Total	S/. 6,965.54

Que, culminado el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, le corresponde emitir un Informe Técnico y la respectiva Rendición de Cuentas conforme lo establecido en la Directiva N° 02-2014-ITP/SG “Directiva para la Asignación de Pasajes, Viáticos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios del Instituto Tecnológico de la Producción”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP/SG de fecha 17 de enero de 2014, y sus modificatorias;

Que, el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 108-13-2014-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 16 de julio de 2014, se aprueba el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, para participar en el “IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo”, a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil, se realizará del 25 al 26 de julio de 2014;

Que, las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al